

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-031/2026

PARTE ACTORA: ROSARIO NAVA CAMPOS

PARTE ACUSADA: GERARDO HERNÁN AGUIRRE
BARRÓN

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Desechamiento** emitido por la CNHJ, de fecha 12 de febrero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 12 de febrero de 2026.**



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE LA PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-031/2026

PARTE ACTORA: ROSARIO NAVA CAMPOS

PARTE ACUSADA: GERARDO HERNÁN AGUIRRE
BARRÓN

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Acuerdo que desecha el escrito de queja presentado por la **C. Rosario Nava Campos**, al no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54° del Estatuto de morena¹ y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena².

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE JURISDICCIONAL PARTIDARIO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. El 27 de junio de 2025, la **C. Rosario Nava Campos** ingresó, vía correo electrónico, escrito de queja a la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, mediante el cual denuncia presuntos actos de acoso político, injurias, violencia política contra la mujer, atribuibles al C. Gerardo Hernán Aguirre Barrón, en su carácter de Consejero y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Nayarit.

SEGUNDO. Del acuerdo de prevención. Con fecha de 27 de enero de 2026⁴, esta CNHJ emitió Acuerdo de Prevención dentro del expediente referido, derivado del análisis preliminar del escrito de queja, al advertirse diversas deficiencias en su contenido.

Se otorgó a la parte denunciante un plazo de setenta y dos **(72) horas** para subsanar las omisiones señaladas, sin que se recibiera escrito alguno dentro del término concedido, el cual concluyó el 30 de enero. Asimismo, se le apercibió que, de no dar cumplimiento a lo

¹ En adelante, Estatuto.

² En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

³ En adelante, CNHJ.

⁴ Todas las fechas corresponderán a 2026, salvo mención contraria.

indicado por esta CNHJ, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desecharía de plano.

II. COMPETENCIA

El artículo 49° del Estatuto de morena, refiere que la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, el artículo 49° Ter, inciso c), del Estatuto de morena, la comisión de actos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género⁵ puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuente la CNHJ.

En esa misma línea, de conformidad con el diverso 38 del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan VPG, mediante el Procedimiento Sancionador Electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

Tratándose de quejas relacionadas con actos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género la CNHJ deberá observar lo establecido en el artículo 49° Ter del Estatuto.

Por su parte, los artículos 6 y 12 del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el Daño y Erradicar los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres al Interior de morena⁶, señala que la CNHJ es la encargada de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de VPG.

A su vez, el artículo 14 del Protocolo en cita, menciona que la CNHJ será la encargada de resolver y sancionar todas las controversias relacionadas con actos que constituyan VPG mediante el Procedimiento Sancionador Electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 2°, 49°, 49° Ter, 53°, 54° y 55° del Estatuto.

Todos los casos, se analizarán con perspectiva de género y con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia; así como en el

⁵ En adelante, VPG.

⁶ En adelante, Protocolo.

Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. DESECHAMIENTO

- **Decisión**

Este Órgano Jurisdiccional Partidario determina **desechar la queja**, al advertirse que no cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ, razón por la cual no resulta jurídicamente viable su admisión a trámite.

Ahora bien, aun cuando la queja se relaciona con posibles hechos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, esta Comisión estima que el incumplimiento a la prevención formulada impide jurídicamente la continuación del procedimiento, al no haberse subsanado requisitos indispensables de procedibilidad establecidos en la normativa interna del partido.

Lo anterior se determinó previo análisis del caso con perspectiva de género y bajo un deber reforzado de tutela, precisando que el presente desechamiento no implica pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de la violencia denunciada, sino que obedece exclusivamente a la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia del medio de impugnación.

- **Justificación de la decisión**

-Marco normativo aplicable

La normatividad reglamentaria de la CNHJ establece, en su artículo 19, lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas (...).

A su vez, el artículo 21 establece que:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Ahora bien, el artículo 49° Ter, inciso g), del Estatuto de morena precisa que, tratándose de quejas relacionadas con actos de VPG, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

“(...

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:

I. Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;

- II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
- III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;
- IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;
- V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;
- VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;
- VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;
- IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
- X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y
- XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)"

El artículo 54° del Estatuto refiere que:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.
(...)"

Por último, el artículo 12 del Protocolo, refiere lo siguiente:

“Artículo 12. Las tareas de atención de las quejas o denuncias en materia de violencia estarán a cargo de la Comisión Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 49°, inciso g, del Estatuto. A efecto de facilitar la presentación de quejas por parte de las víctimas, la Comisión Nacional en su página de internet, pondrá a disposición de la población en general un formato de queja accesible para casos de VPG (...).”

- **Caso concreto**

En el presente asunto, este Órgano Jurisdiccional Partidario advierte que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual, no es posible su admisión para trámite.

Ahora bien, este Órgano reconoce que la parte actora hace valer hechos que, de manera preliminar, podrían estar relacionados con posibles conductas constitutivas de VPG, lo cual activa el deber reforzado de las autoridades de juzgar con perspectiva de género, así como de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y el principio de no revictimización.

En atención a ello, el análisis del presente asunto se realizó bajo un enfoque diferenciado y contextual, considerando las condiciones de desigualdad estructural que históricamente han afectado a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, así como la obligación de las autoridades partidarias de actuar con debida diligencia reforzada en la atención de este tipo de asuntos. Sin embargo, la aplicación de la perspectiva de género no puede traducirse en la supresión absoluta de los requisitos procesales mínimos, ya que éstos constituyen presupuestos indispensables para que la autoridad pueda conocer válidamente de la controversia y emitir, en su caso, un pronunciamiento de fondo.

En el caso concreto, se advierte que la parte actora fue oportunamente prevenida mediante acuerdo de fecha 27 de enero, a fin de que subsanara las deficiencias advertidas en su escrito inicial, otorgándosele un plazo razonable y suficiente para ello, así como informándole de manera clara y expresa las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, lo cual es congruente con los principios de certeza jurídica y debido proceso.

No obstante, dicho requerimiento no fue desahogado en tiempo y forma, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el referido acuerdo de prevención, en el que se estableció expresamente:

“Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**”.

(Énfasis propio)

En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional Partidario estima que el desechamiento del recurso de queja obedece exclusivamente a una causa de carácter procesal, derivada del incumplimiento del requerimiento formulado, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la veracidad, gravedad o calificación jurídica de los hechos denunciados, ni un desconocimiento de la obligación institucional de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Finalmente, se precisa que la presente determinación no genera cosa juzgada material respecto de los hechos denunciados, ni limita el derecho de la parte actora de acudir a las instancias competentes, siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que su inconformidad pueda ser analizada de fondo bajo la perspectiva de género que exige el marco constitucional y convencional aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 49° Ter, inciso g), y 54° del Estatuto de morena, así como el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, como también el artículo 12 del Protocolo; y, demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

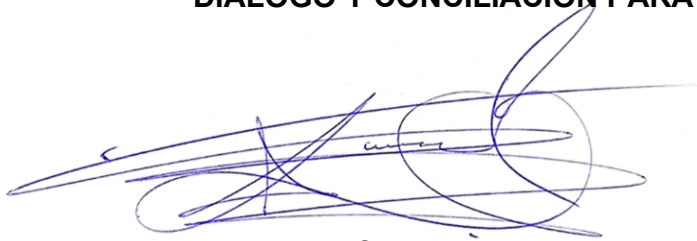
ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la **C. Rosario Nava Campos** en los términos precisados en el presente acuerdo.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora del recurso de queja, la **C. Rosario Nava Campos**, en la dirección de correo electrónico autorizado para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto del partido político morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en estrados físicos y electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a

efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59° y 60° inciso b. del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA